



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; relacionada a reconocer a la movilidad de las personas, como un derecho individual, mismo que debe darse en condiciones de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, calidad e inclusión; y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I, y IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 30 de mayo del 2023, la Diputada Leticia Albores Ruíz, integrante de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; relacionada a reconocer a la movilidad de las personas, como un derecho individual, mismo que debe darse en condiciones de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, calidad e inclusión.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 06 de junio del año 2023, turnándose a las suscritas comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa es garantizar, promover y reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas el derecho a la movilidad y seguridad vial, mejorando con ello la condición de vida de las y los Chiapanecos.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de dicha adición, se estará actualizando la Constitución Política Local, con el fin de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos naturalmente vinculados; buscando soluciones integrales que permitan alcanzar el bienestar de todas las personas en el corto, mediano y largo plazo, cuidando aspectos como el desarrollo sustentable y la transformación de las poblaciones y ciudades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.

Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.¹

En tal sentido, debe indicarse que los derechos humanos se relacionan entre sí, y derivado de ello, no pueden existir de forma aislada, es decir, unos sin otros; esto, porque sin lugar a dudas guardan interdependencia y correlación, y por consiguiente no pueden atenderse de forma independiente, sino integral, por lo que ha de precisarse la existencia de diversos derechos humanos que se encuentran estrechamente relacionados, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, a la libertad de tránsito y el derecho a la movilidad.

Respecto a ello, ha de referirse que en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien, este precepto es de reciente incorporación en los ordenamientos legales y normativos en México, se tienen antecedentes de estudios realizados donde se profundiza su importancia; por ejemplo, podemos conocer el informe realizado por el “Centro de Investigaciones Aplicadas en Materia de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México”, denominado “Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011- 2012”, en él, se define a la movilidad como *“el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.”*

En este sentido, como lo describe la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDH) debemos entender al derecho humano como *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”*

¹ ¿Qué son los Derechos Humanos?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Portal Oficial de Internet <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>. (Recuperado 1 noviembre de 2020)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.

Considerando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad del Estado para hacer efectivos los Derechos Humanos, el cual se describe a la letra:

“Artículo 1o... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada el 17 de mayo del año 2022, señala en su artículo 1, que:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

En tal sentido, es de suma necesidad actualizar la legislación, los ejes y políticas de gobierno, con el fin de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos naturalmente vinculados; buscando soluciones integrales que permitan alcanzar el bienestar de todas las personas en el corto, mediano y largo plazo, cuidando aspectos como el desarrollo sustentable y la transformación de las poblaciones y ciudades.

El desarrollo sustentable es entendido como el resultado de las acciones tendientes a satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer a las generaciones futuras, por lo que ante la situación que se vive, es importante que se tomen medidas con la finalidad de asegurar el ejercicio del derecho a la movilidad, propiciando que con ello se contribuya y coadyuve al acceso a un medio ambiente adecuado, y que evidentemente se generen bases de cuidado y protección de los pueblos, comunidades y ciudades.

El reto al que nos enfrentamos hoy en día, tanto autoridades como la sociedad en general, es el de aprender a vivir haciendo un cambio de paradigmas que permitan y faciliten la movilidad, destacando que el fortalecimiento de dicho derecho trae consigo diversos beneficios y contribuye a la eliminación de afectaciones no solo para el medio



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.

ambiente, sino para la salud, ya que nos permite acceder a un mejor entorno y condiciones de vida al repercutir en ámbitos como el empleo, educación, deporte, salud, cultura, recreación y, en general, en todos los derechos relacionados con el mismo.

Aunado a lo anterior, de contar con mejores condiciones de movilidad, se contribuye también al mejoramiento del traslado de mercancías y la prestación de servicios.

En ese contexto, la movilidad representa un derecho de carácter emergente, por lo que, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, guardando estrecha relación con otros derechos humanos como el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, la libertad, igualdad, seguridad, inclusión, y una accesibilidad universal que tome en consideración las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo anterior, con esta propuesta se pretende garantizar, promover y reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas el derecho a la movilidad, y seguridad vial, mejorando con ello la condición de vida de las y los Chiapanecos.

Que los Diputados y las Diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas, intercambiamos opiniones sobre el objetivo y alcance de la Iniciativa materia del presente dictamen, por lo que estimamos necesario, modificar la denominación de la Iniciativa inicial, toda vez que en fechas pasadas se estableció en la fracción XVI, del artículo 9 de la Constitución Política Local, el derecho a toda persona a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro durante el embarazo, parto y puerperio de las mujeres y para los recién nacidos, cabe mencionar que con esto, no modifica el propósito de la Iniciativa inicial.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Estado de Chiapas ...

I a la XVI...

XVII. La movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

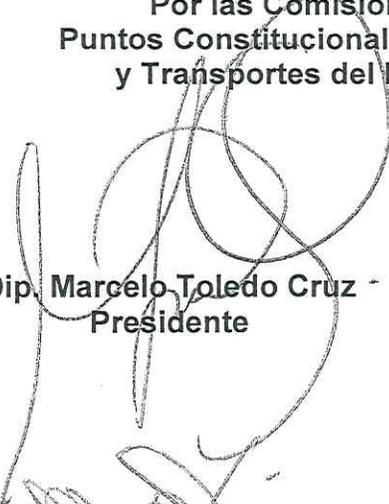
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de mayo de 2024.



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

**A t e n t a m e n t e.
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales, y de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes del Honorable Congreso del Estado**


**Dip. Marcelo Toledo Cruz -
Presidente**


**Dip. Federico de Jesús Ruíz Gamborino
Presidente**


**Dip. Otila Candelaria Albores Orantes
Vicepresidenta**


**Dip. Yolanda del Rosario Correa
González
Vicepresidenta**

**Dip. Enrique Zamora Morlet
Secretario**


**Dip. Flor de María Esponda Torres
Secretaria**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.
Sexagésima Octava Legislatura.**


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Vocal


Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana
Secretario


Dip. Claudia Garay Trujillo
Vocal


Dip. Kimberli Marisol Santizo Escalante
Vocal


Dip. Alondra Getzemaní Nucamendi Ruíz
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial